

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 799.

RAD. 765204003007 - 2021- 00301-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en contra del señor **GABRIEL SALAZAR**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1º. El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **338898** por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$15.894.437,40) M/CTE**, suscrito el 17 de agosto de 2017.

2º. El demandado se comprometió a pagar sobre la suma antes mencionada intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

3º. La obligación se encuentran en mora sin que haya sido cancelada

4º. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase a la demandada a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$11.411.493,73) MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el pagaré aportado a la demanda.

2.- **\$4.482.943,67 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, pactados en el pagare base de la demanda.

3.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. **912** fecha 24 de noviembre de 2021 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó las medidas previas solicitadas.

El demandado fue notificado de conformidad a artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 *ibidem*.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

La apoderada judicial de la parte actora, apporto constancia del trámite dado al oficio No. 0034, la cual se glosara para que obre y conste.

Teniendo en cuenta las comunicaciones procedentes de las entidades financieras: **BANCO BBVA, FALABELLA, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA y DAVIVIENDA**, con la que informan que el demandado no tiene cuentas, ni productos, ni vínculos con dichas entidades, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, **COLPENSIONES** allego oficio BZ: 2022_2229486 con el cual informa que procedió con la orden de embargo y se aplicó el descuento a partir de marzo de 2022.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **GABRIEL SALAZAR**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.

CUARTO: PRESÉNTASE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras anteriormente citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEXTO: GLÓSESE a los autos, el anterior oficio procedente de **COLPENSIONES**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**LA JUEZA,****ANA RITA GÓMEZ CORRALES.**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: 480f618849185d2115423417fa624c53c9bc6e7bcb4c0f49f23cc0f2d448e1fd

Documento generado en 24/06/2022 12:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Rad. No. 072 de hoy notificación

de interior

Firma 28 JUN 2022

la Semerana

SECRETARIA
LEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
de hoy notificación
de interior
Firma 28 JUN 2022
la Semerana

2021-301

29

BBVA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Secretario(a)

PALMIRA

VALLE DEL CAUCA

MARZO 01 DE 2022

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 214

0

6 01 MAR 2022
10:09 AM
Ana María

OFICIO No: 0025

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76520400300720210030100

NOMBRE DEL DEMANDADO: GABRIEL SALAZAR

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16246494

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900189642

CONSECUTIVO: JTE1125412

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Paul B.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALMIRA
VALLE DEL CAUCA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 214
MARZO 01 DE 2022
0



Bogotá D. C., 04 de marzo de 2022

REQUERIMIENTO
BZ: 2022_2229486

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALACIO DE JUSTICIA
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 76520400300720210030100
 Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
 Identificación: C.C. NO REGISTRA
 Oficio N.º: 26 del 44602
 Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

22 07 MAR 2022
16:35 PM
M. I. I. I.

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a **GABRIEL SALAZAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **16246494** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: dmgutierrez – cargo: Analista IV
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: medelgador – Profesional master DPJ





No. de Radicado, 2022_2385840

Bogotá D.C., febrero 24 de 2022

Doctor
ARBAY CALDAS DOMINGUEZ
Secretario
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA
Palmira, Valle del Cauca

Demandado: SALAZAR GABRIEL
Identificación: C.C.: 16246494
Demandante: BAYPORT
Identificación: Nit.: 9001896425
Tipo Proceso: Ejecutivo
Proceso: 765204003007 2021 00301 00
Oficio: N° 26 del 10 de febrero de 2022

ESTADO SUPERSESIONADO

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 10 de febrero de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en febrero 21 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 23 de febrero de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de **marzo** de **2022** se aplica descuento sobre la mesada pensional del señor **SALAZAR GABRIEL** por concepto de medida cautelar comunicada por su Despacho dentro del proceso de la referencia, correspondiente al **30%** de la mesada, con límite de cuantía de **\$25.700.000**.



Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 489 09 09 • Línea Gratuita: 018000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co • contacto@colpensiones.gov.co





Avenida 19 No. 120-71
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 5875787
www.bancofalabella.com.co
NIT: 900047981-8

Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2022

Señores

Juzgado 07 Civil Municipal

Arbey Caldas Dominguez

Dirección: Carrera 29 Calle 23 Piso 2

Ciudad: Palmira

Oficio No: 0025.

Proceso No: 76520400300720210030100.

Documento Demandado(s): CC-16246494

11 UY MAR 2022
11:37 AM
Ana Hanq

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,


Miguel Angel Antolínez M.
Jefe de Operaciones Pasivas



Fundación
BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C 09 de marzo de 2022

Señores

Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira

7 10 MAR 2022
11:20 AM
Ana Maria

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **765204003007-2021 – 00301– 00**
Identificación Demandado: **16246494**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co



Bogotá D.C, Lunes, 28 de febrero de 2022

AE-10427-22 NC

14 MAR 2022
8:00 AM
Ana María

Señores:
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL PA
SECRETARIO (A)
CRA29 N22 43 P2 PALJUSTI
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Referencia

Oficio: 0025 DEL 100222 28020222
Demandante: DEMANDANTE
Radicado: 76520400300720210030100
Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

SECRETARÍA GENERAL DE LA JUDICATURA
VALLE DEL CAUCA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Exchanges

SAO. 922 /2022

Santiago De Cali, marzo 03 de 2022

4 1 MAR 2022
9:08 AM
Ana Diana

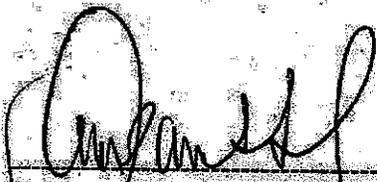
SEÑORES:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
ATN. ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO (A)
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 0025 RAD. 2021-00301-00 FECHA 10/02/2022

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y secuestro sobre los dineros que posea **GABRIEL SALAZAR CC 16.246.494** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por último informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de **EMBARGOS Y DESEMBARGOS**, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.



Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA—VALLE

Palmira Valle, febrero 10 de 2022

OFICIO CIRCULAR No.0025

Señores

BANCOS: BOGOTA, POPULAR, ITAU, CITIBANK, GNB SUDAMERIS S.A, BBVA, OCCIDENTE, CAJASOCIAL, COLPATRIA, FALABELLA, PICHINCHA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, FINANDINA Y BANCOLOMBIA

RAD. No 765204003007-2021-00301-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE. SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DDO. GABRIEL SALAZAR

NIT. 900.189.642-5
C.C. 16.246.494

Comendidamente me permito comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia, mediante auto interlocutorio No. 912 del 24 de noviembre de 2021, adelantado por la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa como mandataria judicial de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, bonos, acciones, etc. posea el señor GABRIEL SALAZAR, identificado con la C.C. 16.246.494.

En consecuencia le solicito proceder de conformidad limitando el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$25.700.000.00) MCTE, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, dinero que deberá colocarse a disposición de este Despacho en la Cuenta Corriente No. 765202041008 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores (Art. 593 numeral 9 del Código General del Proceso).

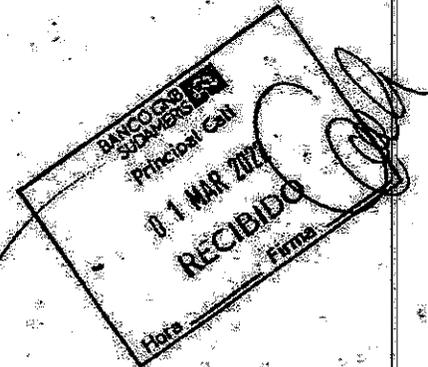
Atentamente.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
Secretario.

KAP

Firmado Por:

Arbey Caldas Dominguez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

935e860e1de7a7ebf6e3577cc01f8430653e9ac567cf9da5ea7ba755db8908ef

Documento generado en 11/02/2022 10:40:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-301

38.



Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2022

27 MAR 2022
9:06 AM
Angilana

DNO-2022-03-4093

Señores

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
ARBAY CALDAS**
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

RADICADO N° 765204003007-2021 - 00301- 00
REF: OFICIO N° 25

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que GABRIEL SALAZAR, con identificación No 16246494 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA
Vicepresidente de Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



IQ051008072545

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Palmira (Valle del cauca)

6

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	28 MAR 2022
FOLIOS:	1
HORA:	9:28 am
FIRMA:	<i>Daniela</i>

Oficio: 0025
Asunto: 76520400300720210030100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	16246494

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
GSGONZALEZT, /8036
TBL - 201601037935957 - IQ051008072545